CERTIFICADA

Oficio Ordinario N° 25354 - 25/10/2012





SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

ORD.:	· Nº	

ANT.: Presentaciones de Inversiones Santa

Filomena Limitada de 28 de mayo, 6 de julio, 25 de julio 10 y de 2012; oficios ordinarios N° 13.635 de 1 de junio de 2012 y N° 16.111 de 29 de agosto de 2012, dirigidos a la sociedad; respuesta de la compañía de 7 de junio de 2012 y de 9 de julio de 2012; oficio ordinario N° 13.636 de 1 de junio de 2012 dirigido a ciertos directores de la sociedad; respuestas de 7,

8, 13, 19 y 25 de junio de 2012.

MAT: Informa sobre situación de directores

independientes de la sociedad.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

CLÍNICA LAS CONDES S.A.

PRESENTE

En relación a la materia del antecedente, en particular las presentaciones de Inversiones Santa Filomena Limitada (Santa Filomena), mediante las cuales ha solicitado el pronunciamiento de este Servicio, respecto de la falta de independencia que afectaría a los directores elegidos como independientes en la sociedad, señores Marcos Goycoolea Vial, Jorge Larach Said, Mauricio Wainer Elizalde y Fernando Siña Gardner, cumple esta Superintendencia con señalar a usted lo siguiente:

I. SOLICITUD DE INVERSIONES SANTA FILOMENA LIMITADA

La solicitud de Inversiones Santa Filomena Limitada se basa principalmente en los siguientes argumentos:

 Santa Filomena ha señalado que respecto a los directores señores Marcos Goycoolea Vial, Jorge Larach Said y Mauricio Wainer Elizalde, la falta de independencia se daría por la circunstancia que éstos, en su calidad de médicos, se desempeñan como



profesionales de Clínica Las Condes S.A., debiendo cumplir en dicho desempeño con una serie de directrices y regulaciones internas, entre las cuales se encuentra el Estatuto del Cuerpo Médico. En virtud de lo anterior, existiría una vinculación tanto profesional como económica o comercial con la compañía, lo que conlleva que dichos directores no cumplirían con lo dispuesto en el Nº 1 del inciso 3º del artículo 50 bis de la Ley de Sociedades Anónimas (la Ley).

Asimismo señalan que se debe considerar la intermediación de la sociedad en la captación de pacientes, en el sentido que éstos confiarían en las aptitudes de los profesionales que ejercen al amparo de la sociedad, desconociendo si el profesional arrienda una consulta o es un empleado de la sociedad.

- Señala además que en la vinculación de los médicos con la sociedad deben considerarse las normas establecidas en los Estándares para la Acreditación de Hospitales de la Joint Commission International, entidad que ha acreditado a la Clínica Las Condes S.A.
- 3. Por otra parte, debe considerarse el carácter de accionistas de la sociedad que tienen los médicos atendido que es un requisito de ingreso o pertenencia al staff, la compra de una determinada cantidad de acciones.
- 4. En cuanto al señor Marcos Goycoolea Vial, se señala además que atendido que éste ostentó la calidad de Presidente del Cuerpo Médico durante el año 2011, habría tenido una vinculación o dependencia profesional con los ejecutivos principales de la sociedad, tanto por su rol en la dirección profesional del cuerpo médico, como por la circunstancia que en tal rol, le corresponde relacionarse con la Alta Dirección de la sociedad y con el Director Médico.
- 5. Respecto al director señor Fernando Siña Gardner, Santa Filomena señala que la falta de independencia se daría por su calidad de director de CorpVida S.A., sociedad que tendría el carácter de competidor con la filial de Clínica Las Condes S.A., Seguros CLC S.A., en el mercado de seguros de vida; que CorpVida S.A. pertenece al mismo grupo empresarial del banco Corpbanca -el cual sería uno de los principales acreedores de la sociedad- y que las operaciones entre la sociedad y Corpbanca serían operaciones entre partes relacionadas.
- 6. En relación a la primera causal de falta de independencia del señor Siña, esta se fundamentaría en el hecho que tanto Corpvida S.A. como Seguros CLC S.A. ofrecen un seguro de prestaciones similares, lo cual llevaría a considerar que el señor Siña mantendría un interés económico o comercial de una naturaleza y volumen relevante con una filial de la sociedad, lo cual le restaría imparcialidad al tenor del artículo 50 bis de la Ley, y además por la causal del número 5 del inciso 3º del señalado artículo.



- 7. En cuanto a la segunda causal de falta de independencia, ésta se daría por el hecho que el banco Corpbanca sería uno de los principales acreedores de la sociedad, y por lo mismo, uno de sus principales proveedores en materia de servicios financieros, circunstancia por la cual se incurriría en las causales de falta de independencia establecidas en los Nº 1 y 5 del artículo 50 bis de la Ley.
- 8. Respecto a la tercera causal de falta de independencia, se señala que las operaciones entre la sociedad y banco Corpbanca serían consideradas operaciones relacionadas, de acuerdo a lo que señalan los artículos 146 y siguientes de la Ley, por su vinculación con uno de los directores, sin indicar de manera específica, en cual de las hipótesis de operación relacionada se incurriría.

ANTECEDENTES ENTREGADOS POR CLÍNICA LAS CONDES S.A.

- 1. En mérito a la presentación de Santa Filomena, la Superintendencia solicitó a la gerencia de la sociedad, así como a los directores involucrados, que informaran al tenor de la misma, según dan cuenta los oficios ordinarios Nº 13.635, Nº 13.636 de 1 de junio de 2012 y Nº 16.111 de 29 de agosto de 2012.
- La gerencia de la sociedad informó que los directores cuestionados habían presentado las declaraciones juradas exigidas por el artículo 50 bis de la Ley, y que éstos no tenían contrato de trabajo, ni relación de subordinación o dependencia alguna con la misma.
- Respecto a los directores que tenían la calidad de médicos, la sociedad señaló que éstos formaban parte del staff de médicos de la Clínica, quienes cobran directamente sus servicios profesionales a sus pacientes y arriendan una consulta en las instalaciones de la misma.
- 4. En cuanto a la fijación del monto de los honorarios de los profesionales que se desempeñan en la clínica, existe un arancel referencial -no obligatorio- con lo cual cada médico u odontólogo tiene facultad para fijar honorarios superiores o inferiores, sin que exista obligación de entregar parte de los mismos a la sociedad.
- 5. Los requisitos que debe cumplir un profesional médico para arrendar una consulta en las instalaciones de la clínica es haber sido aceptado como miembro de cuerpo médico y que compre acciones de la Sociedad, de conformidad con la política fijada para tales efectos.



- 6. La relación de los médicos que formaban parte del staff, con la sociedad, se regulaba por el Estatuto del Cuerpo Médico, el cual es una norma de carácter técnico y que determinaba la forma en que se organizaba el cuerpo médico al interior de la clínica.
- 7. En cuanto al director señor Marcos Goycolea Vial, quien se desempeñó como Presidente del Cuerpo Médico de la sociedad desde octubre de 2007 a marzo de 2012, se informó que éste fue elegido por los médicos que forman parte del staff de la clínica, que no tiene participación de ningún tipo en el Directorio de la misma clínica, ni relación con los cargos de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o asesor de Clínica Las Condes S.A. en los términos del artículo 50 bis de la Ley.
- 8. En virtud de lo anterior, no se advertía como podía darse una vinculación, interés, dependencia económica o profesional, de una naturaleza y volumen relevante con la sociedad, como lo señala el artículo 50 bis de la Ley, por el hecho que un médico ejerza su profesión en la sociedad, cobre sus honorarios a sus pacientes y arriende consulta en la misma.
- 9. En cuanto al director señor Fernando Siña Gardner, la sociedad señaló que CorpVida S.A. no es competidor de la sociedad, ni competidor principal de la filial de la sociedad Seguros CLC S.A. en los términos del Nº 5 del artículo 50 bis de la Ley, dado que esta última sociedad es la número uno en ventas de primas de seguros individuales a diciembre de 2011, con un 30,7% del mercado y Corpvida S.A. está en el lugar nueve con sólo un 2% de participación. En este punto señala que el oficio Nº 4592 de 30 de marzo de 2010 de la Superintendencia, indica que es la propia clínica la llamada a señalar sus principales competidores, proveedores o clientes.
- 10. Informó asimismo que la sociedad no tiene vinculaciones ni relaciones de ningún tipo con Corpvida S.A., sino que sólo mantiene créditos con Corpbanca S.A., sociedad bancaria del cual el señor Siña no es director, por lo que no se configuraría la causal del Nº 5 del artículo 50 bis de la Ley. Señala además que la deuda que Clínica Las Condes S.A mantiene con Corpbanca equivale a un 6,7% de su pasivo total y a un 1,1% de su patrimonio.
- 11. La política de tenencia de acciones de la sociedad, para la incorporación de un médico establece que el médico debe comprar acciones por el equivalente a UF 2500, las cuales eran vendidas en el precio de \$50.000 por cada acción, según lo determinado por la junta de accionistas y el directorio.
- 12. Se informó acerca de las instituciones competitivas de la sociedad, las que en términos generales se referían principalmente a las clínicas privadas.
- 13. El directorio no ha determinado las entidades que tendrían la categoría de proveedor principal de la sociedad.



III. ARGUMENTOS ENTREGADOS POR LOS DIRECTORES CUESTIONADOS.

- 1. La Superintendencia solicitó a los directores mencionados en la presentación de Inversiones Santa Filomena S.A., que informaran al tenor de la misma, según consta en el oficio ordinario Nº 13.636 de 1º de junio de 2012.
- 2. Los directores señores Jorge Larach Said, Marcos Goycoolea Vial y Mauricio Wainer Elizalde respondieron el requerimiento de la Superintendencia en términos prácticamente idénticos, informando acerca del cumplimiento de haber efectuado la declaración establecida en el artículo 50 bis de la Ley con anterioridad a la junta ordinaria de accionistas de la sociedad de 16 de abril pasado.

Señalaron asimismo, que ellos formaban parte del staff de médicos de Clínica Las Condes cobrando directamente sus servicios profesionales a sus pacientes, mediante le emisión de boletas de honorarios y arriendan una consulta en las instalaciones de la misma, sin que hubieran pagos desde la sociedad a ellos por servicios médicos ni operaciones por monto relevante, en los términos del artículo 50 bis Nº 1 de la Ley.

Del mismo modo, informaron que su ingreso mensual depende mayoritariamente del ejercicio libre de la profesión dentro de la Clínica.

Hicieron presente que el Estatuto del Cuerpo Médico de Clínica Las Condes es una norma lógica y necesaria para la organización y de carácter técnico. Asimismo, dicho estatuto no restringe el ejercicio profesional de los médicos del Cuerpo Médico sólo a Clínica Las Condes, sino que se busca inhibir la práctica médica en instituciones competitivas con Clínica Las Condes.

Finalmente señalan que nunca han tenido, durante el período en que han formado parte del staff de médicos de la sociedad, vinculación, interés, dependencia económica o profesional de una naturaleza y volumen relevante con la sociedad, como lo señala el Nº 1 del artículo 50 bis de la Ley.

- 3. El director señor Marcos Gooycolea Vial señala además, que en los más de 18 años que lleva en la clínica ha ejercido distintos cargos dentro de la organización, siendo uno de ellos el de Presidente del Cuerpo Médico. Añade que los cargos dentro del cuerpo médico son de carácter técnico profesional y no tienen relación con los cargos de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o asesor de Clínica Las Condes S.A. en los términos del Nº 1 del artículo 50 bis de la Ley.
- 4. El entonces director señor Fernando Siña Gardner, señala que ni Clínica Las Condes S.A. ni su filial Seguros CLC S.A. son uno de los principales competidores de la



Compañía de Seguros de Vida Corpvida S.A., atendido que el negocio principal de Clínica Las Condes lo constituye la prestación de servicios médicos y el de Compañía de Seguros de Vida Corpvida S.A. es el de rentas vitalicias previsionales. Asimismo, señala que los seguros de salud representan un porcentaje muy menor de las ventas totales de esta última sociedad, representando ésta un 1% del mercado de dichos seguros, en circunstancias que Seguros CLC S.A. es la número uno en ventas en dicho mercado, alcanzando un 30,7% del mismo.

En cuanto a que el banco Corpbanca sería uno de los principales acreedores de la sociedad, y por lo mismo, uno de sus principales proveedores en materia de servicios financieros, señala que las vinculaciones del Nº 1 del artículo 50 bis de la Ley se refieren a aquellas de la Clínica Las Condes con su controlador o principales ejecutivos, lo cual no lo afectaría ni se produce por el hecho de ser director de un accionista minoritario de la sociedad, como es Corpvida.

Indica, asimismo, que respecto de la situación de Corpbanca, éste no es director y no correspondería extender los efectos de los Nº 1 y 5 del artículo 50 bis de la Ley a dicha sociedad, por ser contrario al tenor de los mismo, como al hecho que Corpbanca no se encuentra en ninguna de las situaciones a que éstos números se refieren.

Señala finalmente que en su calidad de director de Compañía de Seguros de Vida Corpvida S.A. no cae en ninguna de las situaciones a las que se refiere el artículo 146 de la Ley, sobre operaciones con partes relacionadas.

IV. SITUACIÓN DEL EX DIRECTOR FERNANDO SIÑA GARDNER

- 1. El director Fernando Siña Gardner, cargo al que renunció el día 10 de septiembre de 2012, era al mismo tiempo director de la Compañía de Seguros CorpVida S.A., la cual forma parte del mismo grupo empresarial del banco Corpbanca, entidad esta última que es acreedora de Clínica las Condes S.A. A su vez, una de las filiales de Clínica las Condes S.A. es la sociedad Seguros CLC S.A. entidad que sólo participa en la venta de primas de seguros de salud individuales. En dicho mercado, Seguros CLC S.A. tenía al 31.12.11 una participación de mercado de un 30,7%, en tanto que Seguros CorpVida S.A. tenía un 2%.
- 2. Que el Nº 5 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley señala que no se considerarán como directores independientes aquellos que "hubiesen sido socios o accionistas que hayan poseído o controlado, directa o indirectamente, 10% o más del capital; directores; gerentes; administradores o ejecutivos principales de los principales competidores, proveedores o clientes de la sociedad."



- 3. El artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores establece que corresponde al directorio de la sociedad definir quienes son los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad.
- 4. El directorio de Clínica Las Condes S.A. no ha establecido quienes son sus principales proveedores, y, dentro de sus principales competidores no ha señalado a la Compañía de Seguros CorpVida S.A.
- 5. Respecto a la situación del banco Corpbanca como "proveedor financiero", se debe considerar que del total de pasivos financieros de la sociedad al 31 de diciembre de 2011 (situación que no difiere mayormente al 31 de marzo de 2012), banco Corpbanca representaba un 7,5% de los mismos, y un 3,2% del Total de Pasivos de la sociedad. De lo anterior, se desprende que banco Corpbanca no está dentro de los principales acreedores bancarios de la sociedad y por ende tampoco se consideraría un principal "proveedor financiero".

PASIVOS FINANCIEROS (PF) M\$ CLINICA LAS CONDES AL 31/12/2011							
	CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	TOTAL	% sobre PF	% sobre TP		
BANCO DE CHILE	-	14.706.618	14.706.618	61,2%	26,4%		
BČI	1.977.622	5.557. 972	7.535.594	31,3%	13,5%		
CORPBANCA	543.219	1.259.406	1.802.625	7,5%	3,2%		
TOTAL	2.520.841	21.523.996	24.044.837				

T.P. Total pasivo.

- 6. Por otra parte, de acuerdo a lo señalado en la nota de segmentos de los EEFF de la sociedad, el rubro "Otros", en el cual se encuentran los ingresos relacionados a la filial "Seguros CLC S.A.", representa un 9,5% del total de ingresos de la compañía. Por lo tanto, no constituye el principal segmento de negocios de la sociedad, por cuanto los segmentos "Hospitalizaciones" y "Ambulatorio" representan más del 90% de los ingresos, por lo que no se reúnen las condiciones para considerar a Seguros CorpVida S.A. como un principal competidor de CLC S.A. o Seguros CLC S.A.
- 7. En cuanto a que las operaciones efectuadas entre la sociedad y Corpbanca serían operaciones entre partes relacionadas, no existen antecedentes que permitan sostener que éstas se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 146 de la Ley.



VALORES Y SEGUROS

- 8. Que en virtud de lo anterior, Corpbanca no es un principal proveedor de la sociedad y Compañía de Seguros Corpvida S.A. no es un principal competidor de la sociedad, por lo que el ex director señor Fernando Siña Gardner, no incurrió en ninguna causal de falta de independencia de las señaladas en los Nº 1 y Nº 5 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley.
- V. SITUACIÓN DE LOS DIRECTORES QUE FORMAN PARTE DEL CUERPO MÉDICO, SEÑORES JORGE LARACH SAID, MARCOS GOYCOOLEA VIAL Y MAURICIO WAINER ELIZALDE
- 1. El inciso primero del artículo 3º de los Estatutos del Cuerpo Médico de la Clínica las Condes señala "... Todo médico, independiente de su categoría, para ejercer su práctica médica en CLC¹ estará sujeto a los estatutos del CM² y al Reglamento del Cuerpo Médico".
- 2. A su vez, el artículo 5º de los Estatutos del Cuerpo Médico señala que los médicos de planta "...c) Están inhibidos de la práctica médica en instituciones competitivas con CLC. Estas instituciones serán definidas por el Directorio de CLC a proposición del Comité Ejecutivo".
- 3. En mérito de la disposición anterior, el directorio de la sociedad ha definido como instituciones competitivas a una serie de instituciones prestadoras de servicios de salud, y que se refieren principalmente a las clínicas privadas en general.
- 4. En virtud de dicha definición resulta que las únicas instituciones en las cuales los médicos pueden ejercer sus actividades profesionales fuera de la clínica serían las instituciones pertenecientes al sistema público de salud y sus consultas particulares.
- 5. El ejercicio de la profesión por parte de los médicos dentro de las instalaciones de la sociedad y la forma como se organiza el cuerpo médico al interior de la clínica, se encuentra regulado por los Estatutos del Cuerpo Médico.
- 6. De conformidad con los Estatutos del Cuerpo Médico, la modificación al mismo debe ser aprobada por el directorio de la sociedad.

¹ Clínica Las Condes

² Cuerpo Médico



- 7. En los antecedentes proporcionados a esta Superintendencia por los propios directores, éstos señalan: "... Mi ingreso mensual depende mayoritariamente de mi ejercicio libre de la profesión dentro de la Clínica. Por ende, no tengo una relación de subordinación o dependencia alguna con la Institución".
- 8. El Nº 1 del inciso tercero del artículo 50 bis de la Ley señala:
 - "No se considerará independiente a quienes se hayan encontrado en cualquier momento dentro de los últimos dieciocho meses, en alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1) Mantuvieren cualquier vinculación, interés o dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, de una naturaleza y volumen relevante, con la sociedad, las demás sociedades del grupo del que ella forma parte, su controlador, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de ellos, o hayan sido directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o asesores de éstas."
- 9. El diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en su vigésimo segunda edición entiende por vinculación la acción y efecto de vincular. A su vez, define vincular como: "1. Atar o fundar algo en otra cosa. 2. Perpetuar o continuar algo o el ejercicio de ello. 3 Someter la suerte o el comportamiento de alguien o de algo a los de otra persona o cosa". Asimismo, la misma publicación define interés como: "1. Provecho, utilidad, ganancia." Por otra parte indica que relevante es: "1. Sobresaliente, destacado. 2. Importante, significativo".
- 10. Del mérito de los antecedentes antes expuestos, los directores que forman parte del Cuerpo Médico, señores Jorge Larach Said, Marcos Goycoolea Vial y Mauricio Wainer Elizalde tienen, a lo menos, una vinculación o interés de carácter económico y profesional de una naturaleza y volumen relevante con la sociedad, razón por la cual no reúnen las condiciones para ser considerados como directores independientes.
- 11. Lo anterior resulta mas relevante en el caso del director señor Marcos Gooycoolea Vial, quien fue Presidente del Cuerpo Médico de la sociedad desde octubre del año 2007 a marzo del año 2012, atendido las facultades que los Estatutos del Cuerpo Médico entrega al Presidente, según dan cuenta, entre otros, los artículos 21, 24, 31, 57 y 58 de los mismos.



12. En virtud de lo anterior, los directores Marcos Goycoolea Vial y Mauricio Wainer Elizalde, al no reunir la calidad de independiente a la fecha, y de acuerdo al presente dictamen, corresponde que deben dejar de integrar el Comité de Directores de la sociedad, debiendo procederse en dicho Comité a efectuar el nombramiento de sus integrantes, en la forma establecida en el inciso 9º del artículo 50 bis de la Ley Nº 18.046, considerando al director Jorge Larach Said como no independiente, para todos los efectos legales.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

AMS MDG 1022

C.C. Inversiones Santa Filomena Ltda. Magdalena Nº 140, piso 20 Las Condes

> Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 617 4000 Fax: (56-2) 617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21

www.svs.cl